

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante a través de apoderada judicial, solicita se requiera a la Secretaría de la unidad de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que dé cumplimiento a la orden impartida por el juzgado tercero de ejecución civil municipal de Barranquilla en cumplimiento a fallo de tutela. Así mismo, la empresa TRANSQUIROGA solicita el estado de cuenta del presente proceso.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 de junio de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud de la parte demandante a través de apoderada judicial, no se accederá a ello, en el entendido que no fue este despacho quien dispuso la orden del fallo de tutela, toda vez que quien debe requerir dicha orden es quien la ordenó, en este caso el juzgado tercero de ejecución civil municipal de Barranquilla, así las cosas, no se accederá a lo solicitado.

Ahora bien, en lo referente a la solicitud por parte de la empresa TRANSQUIROGA, sírvase aclarar al despacho, si lo que pretende es una certificación del estado del proceso o si hace referencia a los depósitos judiciales consignados dentro del referente proceso.

por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. No se accede a la solicitud de la parte demandante presentada a través de apoderada judicial.
2. Ordénese a la empresa TRANSQUIROGA, se sirva aclarar la solicitud presentada en fecha 6 de junio de 2022, en el entendido de que si lo que pretende es una certificación del estado del proceso o si hace referencia a los depósitos judiciales consignados dentro del referente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c3dbb16d264f6622ab5f2201ee8db15212ef7b223116e3a92bb71254af36ff**

Documento generado en 09/06/2022 03:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>